



"SEPTIEMBRE MES DEL TESTAMENTO"

Durante el mes de septiembre del presente, la Secretaría de Gobernación a través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, y con la intervención de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, acordaron realizar un programa tendiente a difundir y promover la formalización del testamento ante Notario Público.

¿QUE ES UN TESTAMENTO?

Legalmente se define como un acto solemne, personalísimo, revocable y libre, por medio del cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte.

En otras palabras, el testamento contiene la expresa voluntad del testador y es solo él quien por medio de éste decide el destino de su patrimonio.

Es el testamento un medio seguro y eficaz que permite al testador disponer libremente de sus bienes y derechos, para que la propiedad y titularidad de estos se transmita a las personas (herederos y/o legatarios) que han quedado designados en el instrumento.

Aunque la Ley reconoce la existencia de varios de tipos de testamento, sin duda el más aconsejable es el testamento público abierto que se formaliza ante el notario público, quien es el profesional especializado para asesorar al testador y redactar el instrumento respectivo.

¿PORQUE ELABORAR UN TESTAMENTO?

El patrimonio de una persona, independientemente de su cuantía o monto, es siempre un valor importante para quien lo formó. Representa el trabajo de mucho tiempo.

¿CUALES SON LAS VENTAJAS DEL TESTAMENTO?

De entre las ventajas de otorgar testamento se destacan las siguientes:

Refleja la voluntad del testador, no dejando en manos de un tercero la designación de los herederos que se verán beneficiados con el patrimonio de la persona fallecida.

Permite que el testador beneficie a las personas que el mismo ha considerado idóneas.

Asegura jurídicamente que se realice una transmisión ágil y eficaz del patrimonio del testador a los herederos designados, cuando ocurra la muerte de aquél.

Evita conflictos y discusiones sin sentido, pues la Ley dispone que debe respetarse la voluntad del testador expresada en el testamento.

¿TENGO QUE PREPARAR UNA LISTA DE MIS BIENES PARA HACER TESTAMENTO?

No es necesario, salvo que quiera usted dejarle algún bien en especial a alguien, que eso es lo que se llama un legado, en ese caso si tendrá que mencionarle al Notario la ubicación exacta del inmueble o identificar con precisión el bien mueble de que se trate, así como el nombre completo de la persona a la que quiera dejárselo para después de su fallecimiento.

Así pues, no es necesario que haga usted una lista de sus bienes ni tampoco que exhiba las escrituras de sus propiedades, solo se requiere que le manifieste al Notario, a que persona o personas quiere usted que pasen todos sus bienes cuando fallezca, o sea, a quien o a quienes quiere nombrar como sus herederos.

Esta es precisamente otra gran ventaja del testamento, pues al no ser necesario que haga usted una lista de sus bienes, tampoco será necesario que cuando compre o venda algún inmueble, modifique su testamento, salvo que quiera usted cambiarlo.

¿AL HACER TESTAMENTO PASAN MIS BIENES A SER PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS QUE DESIGNE?

No, usted sigue siendo el único dueño de los bienes que estén a su nombre y tiene plena libertad para venderlos, regalarlos o hacer cualquier operación con ellos mientras viva, Sus bienes pasarán a ser propiedad de sus herederos hasta que usted fallezca, por lo que el testamento no significa de manera alguna que tenga impedimento para disponer de sus bienes.

¿QUÉ FUNCIONES DESEMPEÑA EL ALBACEA QUE DESIGNE EN MI TESTAMENTO?

La función principal que debe realizar el albacea una vez que ha fallecido el testador, es la de cumplir con el contenido del testamento, para lo cual puede acudir ante el notario y presentar el acta de defunción del testador y el testimonio del testamento.

¿QUÉ DEBO HACER SI QUIERO MODIFICAR MI TESTAMENTO?

Cumplir con los mismos requisitos que fueron necesarios para otorgar el anterior, es decir, acudir con Notario para manifestarle que cambios quiere usted hacer y entonces dicho fedatario prepara el instrumento que contenga el nuevo testamento.

El testamento es, según se ha dicho, un acto revocable, entonces puede usted modificarlo cuantas veces quiera, por lo que en consecuencia, si durante su vida

otorga usted varios testamentos, el último de ellos será el que cumplirá con su voluntad.

¿SOLO ES RECOMENDABLE QUE LA PERSONA DE LA TERCERA EDAD, CASADA O CON HIJOS HAGA TESTAMENTO.?

No, en realidad es recomendable que realicen su testamento cualquier persona mayor de edad capaz, independientemente de su estado civil o de si tiene o no hijos.

Como ya se ha dicho el testamento es el instrumento mas eficaz para preservar el patrimonio del testador y permitir que éste se transmita a los herederos, que no necesariamente serán los familiares, al fallecimiento de aquel.

Aunque en principio existe absoluta libertad para que el testador designe como herederos a cualquier persona, a pesar de que no sean familiares, existen, en algunos casos, obligaciones jurídicas que hay que cumplir para con ciertas personas (hijos menores de edad, hijos incapaces, padres etc.) el notario público te dará la asesoría necesaria y responderá las dudas que tenga sobre el particular.

Finalmente, debemos olvidar la idea de que por hacer testamento está próxima nuestra muerte, debemos más bien pensar en que es una sencilla medida de previsión para que se cumpla fielmente nuestra voluntad cuando faltemos y para no provocar mayores problemas y gastos a nuestras familias, protegiendo con ello el patrimonio que hemos logrado formar durante nuestras vidas; el testamento, obviamente, no anticipa el momento de nuestra muerte

¿Y SI ESTOY CASADO, DEBEN FORMULAR TESTAMENTO AMBOS CÓNYUGES O SOLO EL PROPIETARIO DE LOS BIENES.?

En el caso de los cónyuges casados bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal o sociedad legal (conocido comúnmente como “mancomunado”), es recomendable que ambos formen su testamento, pues en principio los dos tienen derecho sobre todos los bienes que se hayan adquirido durante el matrimonio.

En los matrimonios celebrados bajo el régimen de separación de bienes también se recomienda que ambos cónyuges formen su testamento ya que debemos recordar que como el testamento sólo surtirá efectos al fallecimiento del testador, este puede llegar a adquirir bienes en algún momento de su vida, por lo que no es indispensable tener los bienes al momento de testar, además de que el testamento puede llegar a contener no sólo disposiciones de carácter patrimonial sino por ejemplo un nombramiento de tutor para un hijo menor

¿QUÉ PASA SI NO HAGO TESTAMENTO?

Si no formaliza su testamento provocará usted que su familia se enfrente a gastos mucho mayores y pérdidas de tiempo y en muchas ocasiones a graves problemas entre aquellas personas que consideren tener derecho a recibir los bienes, pues tendrá que tramitarse el intestado.

Además al fallecer intestado, sus bienes no pasarán de manera inmediata a las personas que usted hubiera querido, sino aplicando las reglas que marca la Ley se determinará a quienes se reconocerán como herederos y como albacea, lo que no necesariamente coincidirá con la voluntad de la persona que falleció y no formulo testamento.

Como usted puede apreciar, las ventajas que tiene el testamento otorgado ante Notario son enormes y muy sencillas de obtener, para con ello evitar los gastos, pérdida de tiempo y demás dificultades, que con frecuencia se presentan en los intestados.

Estas son sólo unas breves ideas respecto del testamento, hay otros temas que sin duda despertarán su interés como por ejemplo: los legatarios o herederos substitutos, los legados en sus distintas formas, fideicomisos, etc. la recomendación es acude con el notario público de tu confianza para que te oriente y asesore jurídicamente en la elaboración de tu testamento.